

ESCRITURA DE

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"BIOVISIÓN CIA. LTDA."

INTERVIENEN :

JULIO AUGUSTO CORREA CORDOVA Y

TATTIANA NATHALY CORREA ROJAS.

CUANTÍA :

\$ 10,000.00.

En la ciudad de Loja, capital de la Provincia del mismo nombre, República del Ecuador, a los cuatro días del mes de Septiembre del año dos mil siete,

ante mí, Doctor EDUARDO ORTEGA ORDÓÑEZ, Notario Octavo del Cantón Loja, comparecen, los señores JULIO AUGUSTO CORREA CORDOVA e Ingeniera TATTIANA NATHALY CORREA ROJAS, de estado

civil casados. Ambos comparecientes por sus propios derechos, ecuatorianos, mayores de edad, capaces según derecho para el actual otorgamiento, vecinos de este Cantón, portadores de las respectivas cédulas de ciudadanía, a quienes de conocer doy fe, y debidamente enterados e instruidos sobre la naturaleza y efectos del presente contrato al cual proceden libre y voluntariamente, me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que al efecto me entregan y cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de la **Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, "BIOVISIÓN CIA. LTDA."**, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Concurren al otorgamiento de la presente escritura los señores **JULIO AUGUSTO CORREA CORDOVA**, casado, con cédula de identidad número Uno uno cero uno siete cuatro dos siete cinco cinco (1101742755); y, la Ingeniera **TATTIANA NATHALY CORREA ROJAS**, casada, con cédula de identidad número Uno



uno cero tres nueve nueve uno uno ocho seis (1103991186); todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Loja, mayores de edad, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta Compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.- **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la **Compañía de Responsabilidad Limitada "BIOVISIÓN CIA. LTDA."**, que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- **TERCERA.- Estatutos de la compañía de Responsabilidad Limitada "BIOVISIÓN CIA. LTDA."**- **CAPITULO PRIMERO.- Nombre, Domicilio, Objeto Social y Plazo de Duración.-**
ARTÍCULO UNO.- La compañía lleva el nombre de "BIOVISIÓN CIA. LTDA."- **ARTÍCULO DOS.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Loja; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la ley.- **ARTÍCULO TRES.-** La compañía tiene como objeto social principal lo siguiente: 3.1) Construcciones y mantenimiento de obras civiles en general; 3.2) Construcción y mantenimiento de vías, puentes, plataformas, drenajes, canales de riego, reservorios, edificios, viviendas, urbanizaciones, lotizaciones, obras de arte, áreas deportivas, áreas educativas, áreas sociales, en fin toda actividad relacionada con la construcción; 3.3) Servicios de albañilería, plomería, pintura y cerrajería; 3.4) Fiscalización de todo tipo de obras civiles; 3.5) Construcción y mantenimiento de plataformas y piscinas; 3.6) Elaboración de proyectos de urbanización y de vivienda de todo tipo; 3.7) provisión de obreros; 3.8) Aprovechamiento de gas asociado de los campos petroleros; 3.9) Arrendamiento, mantenimiento y operación de grupos electrógenos (500Kw-5Mw); 3.10) Construcción de líneas subacuáticas de transmisión y distribución; 3.11) Construcción de obras civiles para la instalación de equipos estáticos; 3.12) Construcción y montaje de esferas y sistemas de enfriamiento; 3.13) Construcción y mantenimiento de

plantas de tratamiento de agua; 3.14) Construcción y montaje de recipientes a presión; 3.15) Construcción, montaje y administración de sistemas de producción termoeléctrica; 3.16) Construcción y montaje de tanques atmosféricos; 3.17) Construcción y montaje de tanques mayores a 10.000 barriles; 3.18) Construcción y montaje de tanques verticales hasta 1.000 barriles; 3.19) Construcción y montaje de tanques verticales de 1.000 hasta 10.000 barriles; 3.20) Construcción y montaje de terminales de gas licuado de petróleo; 3.21) Construcción, instalación y montaje de tuberías terrestres y submarinas; 3.22) Servicio de provisión de energía eléctrica para proyectos de desarrollo distrito amazónico; 3.23) Estaciones y facilidades para sistemas de producción y almacenamiento de petróleo; 3.24) Instalación de instrumentos en ductos; 3.25) Instalación y mantenimiento de redes aéreas de transmisión y distribución; 3.26) Comercialización de productos derivados de petróleo: gasolina extra-súper, diesel, aceites, lubricantes y aditivos en general; 3.27) Instalación y mantenimiento de surtidores de hidrocarburos; 3.28) Instalación y montaje de instrumentos de control; 3.29) Instalación y montaje de tableros y paneles electrónicos; 3.30) Instalación, pruebas y mantenimiento de sistemas scada; 3.31) Mantenimiento automotriz en general; 3.32) Mantenimiento de agitadores y reductores; 3.33) Mantenimiento de bombas e instalación de sellos mecánicos; 3.34) Mantenimiento de todo tipo de compresores; 3.35) Mantenimiento de equipos de bombeo electrosumergibles; 3.36) Mantenimiento de equipos de telecomunicación y redes telefónicas; 3.37) Mantenimiento de instalaciones de captación de gas; 3.38) Mantenimiento de motores de combustión interna; 3.39) Mantenimiento de plantas de procesamiento de gas asociado; 3.40) Mantenimiento de sistemas de control e instrumentos; 3.41) Mantenimiento de sistemas, equipos, e instalaciones eléctricas; 3.42) Mantenimiento de tuberías a gas y a vapor; 3.43) Mantenimiento de válvulas manuales; 3.44) Mantenimiento y operación de



ESTUDIO MERCANTIL
GUSTAVO LOJA

centrales de generación eléctrica; 3.45) Mantenimiento y reparación de tanques; 3.46) Medición y calibración de tanques; 3.47) Misceláneos menores de soldadura; 3.48) Montaje de bombas; 3.49) Montaje de compresores y turbocompresores; 3.50) Montaje de equipos de bombas electro-sumergibles; 3.51) Montaje de equipos de telecomunicación; 3.52) Montaje de generadores y turbina; 3.53) Montaje de grupos de generación eléctrica; 3.54) Montaje de hornos, calderas, e intercambiadores de calor y torres de proceso; 3.55) Montaje de sistemas de producción de gas por flujo natural; 3.56) Montaje de subestaciones por tensión; 3.57) Montaje electromecánico de plantas eléctricas y unidades industriales; 3.58) Productos de madera no tratados; 3.59) Provisión, construcción, instalación y puesta en marcha de sistema scada; 3.60) Servicio de cable de acero wireline; 3.61) Construcción y montaje de plantas de procesamiento de gas asociado; 3.62) Construcción y montaje de plataformas y estructuras metálicas; 3.63) Mantenimiento de canales y manholes; 3.64) Mantenimiento de equipos de bombeo hidráulico; 3.65) Mantenimiento de sistemas de seguridad industrial; 3.66) Mantenimiento y reparación de tuberías terrestres y submarinas; 3.67) Perforación de pozos de agua; 3.68) Perforación de pozos verticales terrestres; 3.69) Pintura industrial; 3.70) Pistoneo de pozos (swabb); 3.71) Servicios de montacargas, grúas y cargadoras; 3.72) Servicio de reacondicionamiento de pozos; 3.73) Succionamiento de crudo; 3.74) Exploración, perforación, producción y mantenimiento de campos y pozos petroleros; 3.75) Compraventa, exportación e importación de petróleo crudo y sus derivados; 3.76) Importación, exportación y distribución de maquinaria y equipos relacionados con el objeto social; 3.77) Importación y provisión de maquinaria, productos e insumos para campos petroleros; 3.78) Servicios de tratamiento de desechos sólidos y bioremediación ambiental; 3.79) Construcción, mantenimiento y reparación de tanques de almacenamiento de combustible; 3.80) Provisión y alquiler de

equipos, herramientas y maquinaria para campos petroleros y otros; **3.81)**
Construcción, reparación y mantenimiento de tuberías y líneas de petróleo; **3.82)** Servicios de fumigación y erradicación de plagas; **3.83)**
Trabajos de soldadura de todo tipo en general; **3.84)** Control y remediación de
derrames de crudo y sus derivados; **3.85)** Construcción de redes eléctricas,
electrónicas e instalación de servicios telefónicos o de telecomunicación y
telefonía móvil; **3.86)** Instalación, operación, utilización y desarrollo de toda
transmisión, emisión o recepción de signos, señales, imágenes, sonidos e
información de cualquier naturaleza para brindar servicios de
telecomunicación en general; **3.87)** Implementación de estaciones de
radiodifusión, así como también de canales de televisión, con la finalidad de
dedicarse a labores periodísticas y de entretenimiento, tanto visuales como
auditivas a nivel nacional, regional o local; **3.88)** Implementación de servicio de
internet y televisión por cable, más el valor agregado, sea por vía satelital,
por hilo, radioelectricidad y otros sistemas electromagnéticos; previa
obtención de los permisos respectivos por parte de los organismos
competentes; **3.89)** Admisión, reenvío, conducción y entrega extra-postal de
toda clase de correspondencia, documentos de terceros, encomiendas o
valijas, por cualquier medio y a nivel nacional, actividades que las desarrollará
a través de terceros, debiendo, para la ejecución de las mismas, obtener la
correspondiente autorizaciones y suscribir los pertinentes contratos con las
Instituciones Públicas que corresponda; **3.90)** Distribución y comercialización
de productos de consumo masivo a nivel local, regional y nacional; **3.91)**
Elaboración, producción y procesamiento de alimentos y productos de
consumo masivo; **3.92)** Alquiler de equipos para el manejo de campos
petroleros; **3.93)** Explotación de actividades en acuicultura; **3.94)**
Servicios de instrucción física y deportiva. Para el cumplimiento de sus
actividades la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la



naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, realizar las importaciones o exportaciones que fueren necesarias, así como ejercer representaciones de otras compañías y formar parte de ellas ya sean estas nacionales o extranjeras. - **ARTÍCULO CUATRO.**- El plazo de duración de la Compañía es de cuarenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Loja; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. - **CAPITULO SEGUNDO.- Del Capital Social, de los Socios, de las Participaciones y de la Reserva Legal.** - **ARTÍCULO CINCO.**- El capital social de la Compañía es de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 10,000.00)** dividido en diez mil participaciones de **UN DÓLAR** cada una, acumulativas e indivisibles, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. - **ARTÍCULO SEIS.**- Los socios de la Compañía, tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales. - **ARTÍCULO SIETE.**- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de Compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. - **ARTÍCULO OCHO.**- Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la Compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las

demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Esta transferencia se inscribirá en el Libro respectivo de la Compañía, y practicada la inscripción se anularán los certificados de aportación emitidos a favor del cedente y extenderá un nuevo a favor del cesionario.- **ARTÍCULO NUEVE.-** Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, estos estarán representados en la Compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones, verificado lo cual, se anulará el certificado emitido a favor del causante y se emitirán él o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones.- **ARTÍCULO DIEZ.-** La Compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones.- **ARTÍCULO ONCE.-** Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que se le extienda uno nuevo, previo la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes.- **ARTÍCULO DOCE.-** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO TRECE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de crédito, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y al reglamento pertinente, o por los



REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA

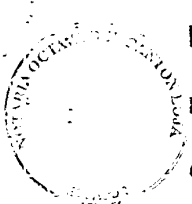
demás medios previstos en la Ley. **ARTÍCULO CATORCE.**- La Junta General podrá resolver la reducción de capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trata de exclusión de un socio. Para proceder con dicha reducción se procederá de conformidad a lo que establece la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.- Ejercicio Económico, Balance, Reservas y Distribución de Utilidades.** **ARTÍCULO QUINCE.**- El ejercicio económico inicia el primero de enero de cada año y concluye cada treinta y uno de diciembre. Al concluir el ejercicio fiscal, dentro de los tres primeros meses subsiguientes se someterán a consideración de la Junta General, los Estados Financieros, balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación financiera, los que irán acompañados del informe del Gerente General. Durante los quince días anteriores, a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la Compañía tales balances e informe. **ARTÍCULO DIECISÉIS.**- La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará forzosamente, el cinco por ciento cada año para de esta forma incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anualmente, completando tal límite, la Junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias y especiales; las participaciones que puedan acordarse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la Compañía a partir de la fecha que fije la Junta General. **CAPITULO CUARTO.- Del Gobierno, de la Administración y de la Representación Legal.** **ARTÍCULO DIECISIETE.**- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y

administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determina la Ley y este Estatuto. La representación legal de la Compañía la ejercerá el Gerente General.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía. Será presidida por el Presidente de la Compañía o por quien le subrogue, y a falta de estos, por el socio que designe la Junta, actuando de secretario el Gerente General y a falta de éste se designará un Ad-Hoc.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover, por las causas determinadas por la Ley, al Presidente, al Gerente General, así como fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas, estados financieros, los balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la Compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Artículo Ochenta y dos de la Ley de Compañías; y, h) Las demás que en la Ley o este Estatuto no estén otorgadas a los administradores.

ARTÍCULO VEINTE.- La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General y sesionará en el domicilio de la Compañía. Las Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán



[Faint signature and stamp at the bottom of the page]

convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.-

ARTÍCULO VEINTIUNO.- La Junta General podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene éste quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria, máximo treinta días posteriores a la primera.-

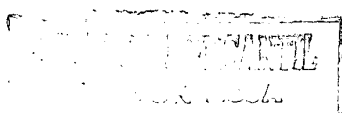
ARTÍCULO VEINTIDÓS.- La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida, podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y que los asistentes quienes deberán suscribir bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTÍCULO VEINTITRÉS- A la Junta General concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido.-

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate de la votación en cualquier asunto, este se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate.-

ARTÍCULO

VEINTICINCO.- La Compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, el mismo que será legalizado con las firmas del Presidente y del Gerente General, y de todos los demás socios cuando se trate de Juntas Universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre una y otra acta. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en forma legal. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- **ARTÍCULO VEINTISÉIS.-** El Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un período de duración en el cargo de CINCO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento con su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá como suficiente credencial para todas sus actuaciones.- **ARTÍCULO VEINTISIETE.-** Además de los establecidos en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañar al finalizar cada ejercicio económico; c) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; d) Subrogar al Gerente General con todos sus deberes y atribuciones, en los caso de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello, una comunicación del Gerente General o una resolución de la Junta General.- **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** El Gerente General que podrá ser o no socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones TRES AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá como suficiente credencial para todas sus actuaciones.-



ARTÍCULO VEINTINUEVE.- El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; b) Administrar la sociedad sin limitación alguna y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesión de Junta General y actuar como secretario de la misma; f) Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; y, h) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de Junta General.-

ARTÍCULO TREINTA.- Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrá contratar, directa ni indirectamente con la compañía que administran.-

CAPITULO QUINTO.- De la Disolución.-

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la Compañía entrará en proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo resolución en contrario de la Junta General.-

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- En todo lo que no estuviere expresamente determinado en los Estatutos, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes.-

CUARTA.- DECLARACIONES.- PRIMERA.- El capital social con el que se constituye esta Compañía, es de DIEZ MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 10,000.00), dividido en diez mil

participaciones de UN DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, que se encuentran íntegramente suscrito y pagado por los socios, de la siguiente manera: El señor JULIO AUGUSTO CORREA CÓRDOVA, suscribe CINCO MIL participaciones, que representan CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, la ingeniera TATTIANA NATHALY CORREA ROJAS, suscribe CINCO MIL participaciones, que representan CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El pago del capital suscrito por los socios se lo realiza el cien por ciento al contado en numerario, mediante depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía que por este contrato se constituye, conforme aparece en el certificado conferido por el Banco en donde se ha abierto dicha cuenta, el mismo que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con la presente escritura pública.- **SEGUNDA.- NOMBRAMIENTO.-** Por unanimidad los socios designan a la ingeniera TATTIANA NATHALY CORREA ROJAS y al señor JULIO AUGUSTO CORREA CÓRDOVA, para que desempeñen los cargos de **Presidente y Gerente General**, respectivamente, durante el primer período estatutario.- **TERCERA.-** Se autoriza al Doctor Luis Daniel Cordero Espinosa, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de este contrato.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura.- Atentamente, Dr. Luis Daniel Cordero E.- ABOGADO MAT. 1630 -C.A.L.*- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los comparecientes la aceptan y aprueban en todas y cada una de sus partes. Formalizado el presente instrumento, Yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto lo firman en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.- (Firmado) ilegible.-



Julio Augusto Correa Córdova.- Céd. 110174275-5.- T. Correa.- Céd.

110399118-6.- Dr. Eduardo Ortega.- Notario Octavo del Cantón Loja.-



DOCUMENTOS

HABILITANTES



INGENIERO CARLOS PALACIO

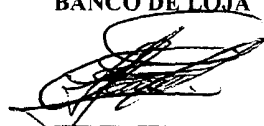
GERENTE DE NEGOCIOS

CERTIFICA

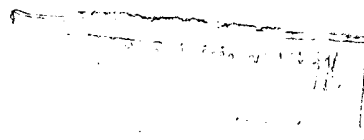
Que la Compañía "BIOVISION CIA. LTDA." en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 04 de Septiembre de 2007, por un valor de **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 10,000.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (US \$)
Sr. Julio Augusto Correa Córdova	\$ 5,000,00
Ing. Tattiana Nathaly Correa Rojas	\$ 5,000,00
	\$ 10,000.00

Atentamente,
BANCO DE LOJA



Ing. Carlos Palacio
GERENTE DE NEGOCIOS



CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE BIOVISION CIA. LTDA.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO	CAPITAL	
				# PARTICIPACIONES	DOLARES
Julio Augusto Correa Córdova	US\$ 5000	US\$ 5000	US\$ 0,00	5000 ↘	US\$ 5000
Tattiana Nathaly Correa Rojas	US\$ 5000	US\$ 5000	US\$ 0,00	5000 ↘	US\$ 5000
TOTAL	US\$ 10000	US\$ 10000	US\$ 0,00	10000 ↘	US\$ 10000

REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA



COPIA
NOTARIA OCTAVA

Se otorgo ante mí, en fe de ello, sello y firma, ésta primera copia, que la confiero en la ciudad de Loja, en la misma fecha de su celebración. Además certifico que las copias xérox que se adjuntan a la presente son auténticas y concuerdan con su original.

EL NOTARIO,



[Signature]
Dr. Eduardo Ortega Ordóñez
NOTARIO OCTAVO
DEL CANTON LOJA



RAZON: Siento por tal que he dado cumplimiento al contenido del Artículo Segundo de la Resolución Número 07.DSCL.175, firmada por el Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante, Delegado de la Superintendencia de Compañías, en Loja, fecha 20 de septiembre del 2007. Loja, 24 de septiembre del 2007

EL NOTARIO,

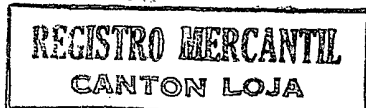


[Signature]
Dr. Eduardo Ortega Ordóñez
NOTARIO OCTAVO
DEL CANTON LOJA

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante, DELEGADO DE SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE, en el Artículo Segundo, de la Resolución Aprobatoria No. 07.E.DSCL.175, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑÍAS DEL AÑO 2007, bajo la partida No. 677, y anotada en el repertorio con el No. 2683, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 20 de septiembre del 2007.

Loja, 24 de septiembre del 2007.



[Signature]
Dr. Félix Poladinos Poladinos
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.DSCL.07. 881

Loja, 20 SET. 2007

Señores
BANCO DE LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **BIOVISION CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
DELEGADO DE SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE